

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2023-014 Selecciónese como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.....

3

COSEDE-DIR-2023-015 Selecciónese como primera opción a la firma Consultora Jiménez Espinosa Cía. Ltda., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.....

8

COSEDE-DIR-2023-016 Selecciónese como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.....

12

COSEDE-DIR-2023-017 Selecciónese como primera opción a la firma Consultora Jiménez Espinosa Cía. Ltda., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

16

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-091-2023 Declárese el estado de alerta amarilla al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa, con un área de 330.56 hectáreas pertenecientes al sector Cuchucún, el cual comprende las comunidades: Quilloac, Cruz Loma y Cuchucún, del cantón Cañar, provincia de Cañar

20

Págs.

SGR-099-2023 Declárese el estado de alerta naranja por movimientos en masa, el área de influencia equivalente a 53132.993 m², ubicada en la ciudadela El Fátima, parroquia Francisco Pacheco, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí ... 33

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

Declárese la disolución de las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0175 Cooperativa de Fincas Vacacionales El Pelado 46

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0182 Cooperativa de Vivienda San Miguel 53

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0186
Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito José Dager Mendoza, en Caja de Ahorro José Dager Mendoza..... 61

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0191 Cooperativa de Vivienda Amanecer Popular 69

Copia Certificada N° CC-2023-048

Yo, Génesis Rosaly Landy Soria, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	COSEDE-DIR-2023-014	Físico	20-04-2023	4	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	COSEDE-DIR-2023-015	Físico	20-04-2023	4	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	COSEDE-DIR-2023-016	Físico	20-04-2023	4	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	COSEDE-DIR-2023-017	Físico	20-04-2023	4	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los bibliratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 16 (dieciséis) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Ab. Genesis Landy Soria
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-014**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de “*2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el numeral 11 del artículo 27 de la Subsección I “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”, Sección III “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala “*Art. 27.- Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: 11. Seleccionar la firma que auditará los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez e instruir al Administrador Fiduciario la suscripción respectiva del contrato*”;

Que con fecha 28 de abril de 2016, ante el Dr. Rolando Falconí Molina, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por una parte y en calidad de constituyentes originarios, Banco de Pacífico S.A.; Banco del Litoral S.A.; Unifinsa Sociedad Financiera; Banco Amazonas S.A.; Sociedad Financiera del Austro S.A.; Banco Delbank S.A.; Banco Procredit S.A.; Banco Desarrollo de los Pueblos S.A.; Sociedad Financiera VISIONFUND Ecuador S.A.; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que conforme establece la Disposición Transitoria Quinta, Sección III: “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXIX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dentro del plazo definido, las restantes entidades pertenecientes al Sector Financiero Privado se adhirieron al Fideicomiso en mención;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de 30 de septiembre de 2021, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió “*Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado*”;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en su numeral 10. “Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso”, lit. a subnumerales 4 y 5 señalan: a) La COSEDE deberá: 4. Elaborar el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditadoras. 5. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditadoras”; y, lit. b subnumerales 2 y 3 indican: “2. Seleccionar la firma auditora que

revisará los EEFF del fideicomiso. (Primera y segunda opción). 3. Aprobar la contratación de la firma auditora, para llevar a cabo la revisión de los estados financieros”; y, lit. c. manifiesta que “c) La COSEDE deberá: Remitir dentro de los cinco días posteriores a la Resolución del Directorio, la instrucción al Administrador Fiduciario sobre la aprobación de la contratación de la firma auditora, seleccionada por el Directorio de la COSEDE”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0095-M de 12 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No. CGCF-2023-009, mismo que contiene la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado por el ejercicio 2023 de 12 de abril de 2023, donde concluye y recomienda “*Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CLA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado (FLSFP) por un valor referencial incluido IVA de US\$21.056,00. Seleccione como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA ., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado (FLSFP) por un valor referencial incluido IVA de US\$9.318,40. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0063-M de 13 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-026-2023 de 13 de abril de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar Informe Reservado No. CGCF-2023-009: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado por el ejercicio 2023 de 12 de abril de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0055-MEMORANDO, de 14 de abril de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de abril de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de abril de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de abril de 2023 y efectuada el 20 de abril de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CGCF-2023-009: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado por el ejercicio 2023 de 12 de abril de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.

Artículo 2.- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 15 de la Sección I “*DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO*”, Capítulo III “*DEL CONTROL*”, Título Quinto “*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de abril de 2023.

MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 20 de abril de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-015**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de “*2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el numeral 11 del artículo 27 de la Subsección I “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”, Sección III “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala “*Art. 27.- Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: 11. Seleccionar la firma que auditará los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez e instruir al Administrador Fiduciario la suscripción respectiva del contrato*”;

Que con fecha 30 de septiembre de 2016, ante el Ab. Jorge Froylan Vinueza Salinas, Notario Suplente Encargado de la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por una parte y en calidad de constituyentes originarios, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Ambato, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Imbabura, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Azuay; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que conforme establece la Disposición Transitoria Quinta, Sección III: “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXIX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dentro del plazo definido, las restantes entidades pertenecientes al Sector Financiero Popular y Solidario se adhirieron al Fideicomiso en mención;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de 30 de septiembre de 2021, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió “*Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en su numeral 10. “Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso”, lit. a subnumerales 4 y 5 señalan: a) La COSEDE deberá: 4. Elaborar el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas

auditoras. 5. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditadoras”; y, lit. b subnumerales 2 y 3 indican: “2. Seleccionar la firma auditora que revisará los EIFF del fideicomiso. (Primera y segunda opción). 3. Aprobar la contratación de la firma auditora, para llevar a cabo la revisión de los estados financieros”; y, lit. c. manifiesta que “c) La COSEDE deberá: Remitir dentro de los cinco días posteriores a la Resolución del Directorio, la instrucción al Administrador Fiduciario sobre la aprobación de la contratación de la firma auditora, seleccionada por el Directorio de la COSEDE”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0095-M de 12 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No. CGCF-2023-010: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2023 de 12 de abril de 2023, donde concluye y recomienda “*Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CLA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS), por un valor referencial incluido IVA de USD 8.736,00; y, Seleccione como segunda opción a la firma ETL-EC-AUDITORES S.A , para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS) por un valor referencial incluido IVA de USD 4.592,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0063-M de 13 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-027-2023 de 13 de abril de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar Informe Reservado No. CGCF-2023-010: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2023 de 12 de abril de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0056-MEMORANDO, de 14 de abril de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de abril de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de abril de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de abril de 2023 y efectuada el 20 de abril de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CGCF-2023-010: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2023 de 12 de abril de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

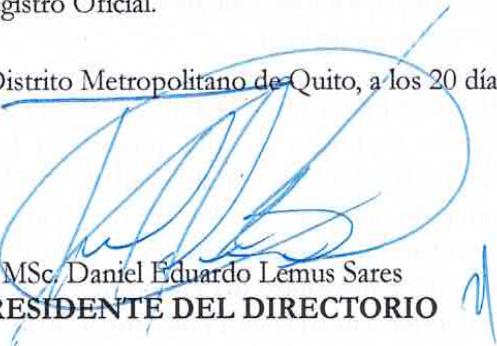
Artículo 1.- Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 2.- Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC-AUDITORES S.A., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del último artículo innumerado posterior al artículo 7 de la Sección II “*DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Capítulo III “*DEL CONTROL*”, Título Quinto “*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de abril de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 20 de abril de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-016**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de “*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;*”;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;*”

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;*”

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;*”

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos. El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Contraloría General del Estado ejercerá el control del uso de los recursos públicos de los patrimonios de los respectivos fideicomisos*”;

Que con fecha 14 de julio de 2016, ante la Ab. María Laura Delgado Viteri, Notario Vigésima Primera del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por una parte la COSEDE, en calidad de constituyente y beneficiaria; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que resolución No. Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió “*Aprobar y expedir un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme el anexo adjunto a la presente resolución*”;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en su numeral 10. “*Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO*”, literal a. “*El Administrador Fiduciario deberá:*” subnumeral vi. Señala “*Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0095-M de 12 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No CGCF-2023-011: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023, donde concluye y recomienda “*Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado por un valor referencial incluido IVA de USD 21.616,00; Seleccione como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado por un valor referencial incluido IVA de USD 10.080,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0063-M de 13 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-028-2023 de 13 de abril de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar Informe Reservado No CGCF-2023-011: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0057-MEMORANDO, de 14 de abril de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de abril de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de abril de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de abril de 2023 y efectuada el 20 de abril de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No CGCF-2023-011: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

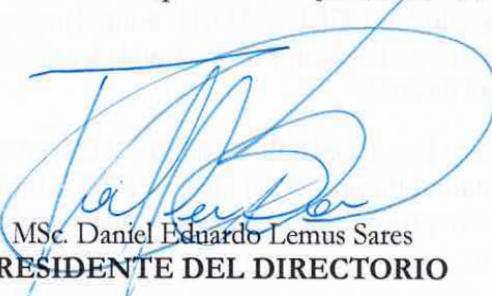
Artículo 1.- Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Artículo 2.- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 21 de la Subsección I “*De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, Sección VII “*DEL CONTROL*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de abril de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 20 de abril de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-017**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de “*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;*”;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;*”

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;*”

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;*”

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos. El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Contraloría General del Estado ejercerá el control del uso de los recursos públicos de los patrimonios de los respectivos fideicomisos*”;

Que con fecha 14 de julio de 2016, ante el Dr. Alex Barrera Espín, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecieron a la celebración de la escritura pública de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por una parte y en calidad de constituyente y beneficiaria, la COSEDE; y por otra, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de 30 de septiembre de 2022, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió “*Aprobar y expedir un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme el anexo adjunto a la presente resolución*”;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en su numeral 10. “*Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO*”, literal a. “*El Administrador Fiduciario deberá:*” subnumeral vi. señala “*Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0095-M de 12 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No CGCF-2023-012: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023, donde concluye y recomienda “*Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por un valor referencial incluido IVA de US\$11.200,00. Seleccione como segunda opción a la firma MOORE & ASOCIADOS ECUADOR, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDSFPYS) por un valor referencial incluido IVA de US\$8.960,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0063-M de 13 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-029-2023 de 13 de abril de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar Informe Reservado No CGCF-2023-012: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0058-MEMORANDO, de 14 de abril de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de abril de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de abril de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de abril de 2023 y efectuada el 20 de abril de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No CGCF-2023-012: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 2.- Seleccionar como segunda opción a la firma MOORE & ASOCIADOS ECUADOR, para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 20 de la Subsección II “*De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Sección VII “*DEL CONTROL*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de abril de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 20 de abril de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN Nro. SGR-091-2023

**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “*La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa

y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “*a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sacionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y*

difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitano, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;

Que, con Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-007, de 30 de marzo de 2023, elaborado por la Ing. Angélica Larrea, Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, revisado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se informó en torno al nivel de alerta amarilla debido a deslizamiento de gran magnitud en el sector Cuchucún, cantón Cañar, provincia de Cañar; que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES

- Según los mapas de amenaza escala 1:50000 por movimientos en masa del cantón Cañar, desarrollado por la Dirección de Análisis e Investigación de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el área de afectación se ubica sobre una zona de amenaza Media y Alta y Muy alta por movimientos en masa:

- **Amenaza media:** Zonas con materiales muy poco o nada fracturados, con pendientes de 30 a 50 %. El material se inestabiliza tras actuaciones naturales muy intensas y/o extensas, así como a la acción de la precipitación de la zona.
- **Amenaza alta:** En zonas con pendientes de 50 a 100 %. En suelos poco cohesivos y en rocas meteorizadas, fracturadas o de otro tipo de discontinuidad, acelerado por las precipitaciones de la zona.
- **Amenaza Muy alta:** En zonas con pendientes >100%. En suelos no consolidados y rocas muy meteorizadas y fracturadas, acelerado por factores climáticos, sismo tectónicos y antrópicos.
 - Se identificó que se trata de un deslizamiento rotacional y translacional, que compromete directamente a varias viviendas del sector, las cuales se encuentran afectadas en diferentes niveles, pudiendo presentar asentamientos diferenciales de gran magnitud y afectar a los habitantes; además se identifica que en el sector Cruz Loma el movimiento en masa posee una velocidad muy alta, produciendo el colapso de 6 viviendas actualmente.
 - Se identificó de que el área de afectación se encuentra asentada sobre una zona de algo riesgo, mismas que deberían contar con un estudio geológico-geotécnico específico para reducir la alta vulnerabilidad del sector.
 - Las condiciones geológicas-geotécnicas del área de afectación han cambiado desde el estudio realizado en el año 2014, este servirá como una base para la actualización del nuevo estudio que se deberá realizar.
 - De acuerdo al registro histórico de eventos peligrosos de la SGR se identifica que el evento de origen natural mas recurrente en la parroquia de Cañar son los deslizamientos y producen mayor impacto a la población.
 -

“RECOMENDACIONES

- Con base a lo descrito y luego de que la Secretaría de Gestión de Riesgos ha identificado un ALTO grado de amenaza en el sector Cuchucún, cantón Cañar, provincia de Cañar y estableciendo que los factores desencadenantes pudieran ser frecuentes a futuro, se recomienda DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA en el polígono susceptible a movimientos en masa que corresponde al área de 330,56 hectáreas, que pertenece al sector Cuchucún el cual comprende las comunidades Quilloac, Cruz Loma y Cuchucún, delimitado por las siguientes coordenadas:

Número	X	Y
0	726953,26	9720976,24
1	727032,14	9721109,71
2	728217,13	9721324,05
3	728690,24	9721203,96
4	728924,15	9720572,43
5	728753,25	9719400,86
6	728785,11	9719305,86
7	728741,28	9719126,14
8	728501,90	9718897,62
9	728554,44	9718830,74
10	728481,15	9718011,40
11	728379,29	9717552,69
12	728118,88	9716887,44
13	728067,59	9716810,12
14	727830,26	9716554,54
15	727672,15	9716641,31
16	727806,85	9716838,74

17	728337,78	9719143,53
18	728141,95	9719408,23
19	727966,16	9720236,08
20	727667,65	9720084,23

- De acuerdo al Manual del Comité Operaciones de Emergencia (2017), con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además la SGR y la instancia territorial revisará actualizará los escenarios con base a su jurisdicción.
- La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas, de manera inmediata, acuerdo a los procedimientos y protocolos existentes.
- La SGR notificará a instituciones, GAD Cantonales, GAD Provinciales y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- Se debe fortalecer a las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales y Provinciales para que a partir de la información que la SGR entrega y por la cual los asesora, este personal técnico puedan actuar de manera diligente y permanente para monitorear la amenaza, emitir alertas y responder de manera oportuna con el fin de salvaguardar la vida de los habitantes del sector, salvaguardar la infraestructura y servicios del área en estudio”.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-007, de 30 de marzo de 2023, elaborado por la Ing. Angélica Larrea, Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, revisado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR el estado de **ALERTA AMARILLA** al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa, con un área de 330.56 hectáreas pertenecientes al sector Cuchucún, el cual comprende las comunidades: Quilloac, Cruz Loma y Cuchucún, del cantón Cañar, provincia de Cañar. Polígono delimitado de conformidad con las siguientes coordenadas:

Número	X	Y
0	726953,26	9720976,24
1	727032,14	9721109,71
2	728217,13	9721324,05
3	728690,24	9721203,96
4	728924,15	9720572,43
5	728753,25	9719400,86
6	728785,11	9719305,86
7	728741,28	9719126,14
8	728501,90	9718897,62
9	728554,44	9718830,74
10	728481,15	9718011,40

11	728379,29	9717552,69
12	728118,88	9716887,44
13	728067,59	9716810,12
14	727830,26	9716554,54
15	727672,15	9716641,31
16	727806,85	9716838,74
17	728337,78	9719143,53
18	728141,95	9719408,23
19	727966,16	9720236,08
20	727667,65	9720084,23

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia -cantonal y provincial- del cantón Cañar, provincia de Cañar, presididos por el Alcalde y Gobernador respectivamente; así como al Prefecto de la provincia en mención, que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

Artículo 4.- DISPONER al Gobernador de la provincia de Cañar y a la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- DISPONER a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar las acciones necesarias e indispensables de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Amarilla.

Artículo 6.- SOLICITAR al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), la continuidad del monitoreo de la amenaza y mantener informados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cañar, al Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal - Cañar, al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial – Cañar; y, a la Secretaría de Gestión de Riesgos, sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función del fenómeno natural.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta amarilla declarado.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, a la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrolle en torno a esta resolución, estará a cargo de la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 31 días del mes de marzo de 2023.

Cúmplase y socialícese.



**CRISTIÁN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-007

**INFORME TÉCNICO PARA ESTABLECER EL NIVEL DE ALERTA AMARILLA DEBIDO
A DESLIZAMIENTO DE GRAN MAGNITUD EN EL SECTOR DE CUCHUCUN, CANTÓN
CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR.**

Para:	Mgs. Cristian Torres Bermeo Secretario de Gestión de Riesgos
De:	Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos
Lugar y fecha:	Quito, 30 de marzo de 2023
ANTECEDENTES:	

En atención al Informe Ejecutivo No. SGR- IASR- 06- 2023 - 005 del 7 de marzo 2023, donde a petición del Coordinador Zonal, se realizaron inspecciones visuales, mismas que consistieron en evaluar visualmente las condiciones físicas del sector y levantar datos con referencia espacial del evento peligroso en curso junto con el representante de la UGR del GAD Cañar. Dado que se puede observar el avance de un deslizamiento traslacional a lo largo de la franja del área.

Conforme el informe No. SGR- IASR- 06- 2023 - 010 del 30 de marzo 2023 se contextualiza la situación del sector Cuchucun del Cantón Cañar de la provincia de Cañar.

Con estos antecedentes, se genera el presente informe que sustenta la base técnica para la propuesta de definición de un nivel de alerta que permita a las autoridades y a la comunidad, estar preparadas ante posibles eventos peligrosos.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

De acuerdo al informe de análisis de amenaza N°. SNGRE-IASR-06-2023-005 de la Subsecretaría de gestión de la información y análisis de riesgos de la SGR, se informa que se evidencia un deslizamiento de tipo traslacional, se visualizó, además, pérdida de verticalidad en construcciones aledañas, árboles y postes de luz; así como escarpes de moderada profundidad en el suelo. Este tipo de afectaciones se intensifican al norte del área de afectación, esto se presume que se debe al mayor número de reservorios existentes y a la topografía del sector (Cruz-Loma).

Imágenes Nro. 1 y 2. Escarpe y fisuras registrados durante la inspección técnica.



En el área de afectación se realizó el estudio denominado "DIAGNÓSTICO GEOTÉCNICO E HIDROGEOLÓGICO PARA LA ESTABILIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN

LA ZONA DE DESLIZAMIENTO DE QUILLOAC" elaborado en diciembre del 2014 por la empresa Geo&Geo, el estudio conforma investigaciones mediante técnicas directas e indirectas (perforaciones SPT y Geofísicas), estudio hidrológico y diseño de obras de mitigación. Dentro del estudio mencionado se especifica:

- En base a la información generada en la Fase II de los estudios y a la delimitación por agrietamientos identificados en el campo, se ha elaborado un mapa que contiene la zona definida como de alto riesgo.
- Al ser una zona que se encuentra en constante movimiento, cualquier edificación que se construya en esta área presentará problemas de agrietamientos, inclinaciones, desplazamientos, entre otros, lo cual afectará a sus moradores.
- El área delimitada de la inestabilidad presenta diferentes comportamientos al movimiento, existiendo áreas que presentan mayores problemas que otras, según se pudo observar en la destrucción de viviendas en el área de estudio.
- De acuerdo a la prospección geofísica, se determina que el basamento firme sobre el cual se produce el deslizamiento, supera los 35 m de profundidad, por lo que se prevé que no es posible ejecutar obras civiles que estabilicen el deslizamiento a un costo adecuado.
- A través de la caracterización del deslizamiento de la zona de Quilloac se identificó este fenómeno natural como un movimiento de ladera compuesto por un deslizamiento tipo flujo de material de tierra y lodo en el que predominan arcillas y limos. Es una zona húmeda y el movimiento se encuentra en estado activo y está ampliándose.
- El principal efecto desencadenante es la infiltración del agua superficial y saturación del suelo.
- La estabilización de una masa de gran recorrido como la del deslizamiento de Quilloac no es posible realizarla, por lo que se sugieren medidas de mitigación como monitoreo y políticas de estado.
- Toda la zona dentro de los límites del deslizamiento en la zona de Quilloac es de riesgo y un lugar seguro de este fenómeno es fuera de los límites del deslizamiento con un margen de seguridad de al menos 20m.

En horas de la mañana del día 02 de marzo de 2023, representante de la UGR del GAD Cañar, y la SGR recorrió el área afectada identificada previamente, iniciando en el punto de coordenadas UTM WGS84 17S x=728011; y=9718162, cercano al estadio Municipal, en donde se puede observar el avance de un deslizamiento traslacional a los largo de la franja del área, se identifica que en este sector el movimiento posee una velocidad lenta con el transcurso de los años, por lo que se ha optado la utilización de tubería aérea para evitar su ruptura.

En el recorrido se pudo reconocer evidencia del deslizamiento traslacional, se visualizó pérdida de verticalidad en construcciones aledañas, árboles y postes de luz; además, se observaron escarpes de moderada profundidad en el suelo. Este tipo de afectaciones se intensifican al norte del área de afectación, esto se presume que se debe al mayor número de reservorios existentes y a la topografía del sector (Cruz-Loma).

Durante el recorrido se observaron viviendas de estructura mixta con un deficiente diseño estructural (poco recomendable debido a la litología del sector); además se visualizó una gran cantidad de reservorios sin ningún tipo de impermeabilización y riego por gravedad en su totalidad.

Se ha georreferenciado el sector sobre el mapa de fallas y pliegues cuaternarios del Ecuador y se ha determinado que al norte de la zona de estudio se encuentra una falla de gran magnitud que atraviesa el cantón El Tambo, mismo que podría extenderse por toda el área de afectación; sin embargo, esto se podrá establecer mediante estudios geofísicos.

En función del evento adverso suscitado se identificó el área de afectación susceptible a movimientos en masa, (ver mapa de ubicación, Imagen 1). El polígono abarca un área aproximada de 330,56 hectáreas.

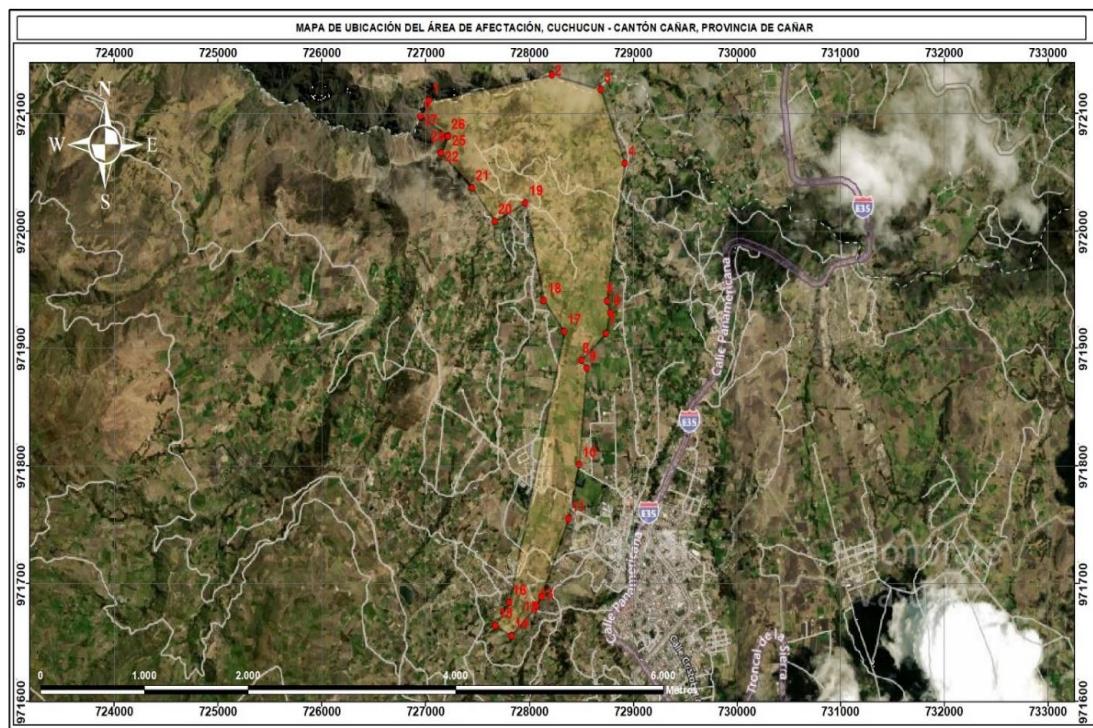


Imagen 3. Mapa de ubicación del deslizamiento en Cuchucún.

Fuente: SGR, enero de 2023

Tabla No. 1: Coordenadas UTM WGS84 del polígono de afectación por movimientos en masa.

Número	X	Y
0	726953,26	9720976,24
1	727032,14	9721109,71
2	728217,13	9721324,05
3	728690,24	9721203,96
4	728924,15	9720572,43
5	728753,25	9719400,86
6	728785,11	9719305,86
7	728741,28	9719126,14
8	728501,90	9718897,62
9	728554,44	9718830,74
10	728481,15	9718011,40
11	728379,29	9717552,69
12	728118,88	9716887,44
13	728067,59	9716810,12
14	727830,26	9716554,54
15	727672,15	9716641,31
16	727806,85	9716838,74
17	728337,78	9719143,53
18	728141,95	9719408,23
19	727966,16	9720236,08
20	727667,65	9720084,23

ANALISIS DE EVENTOS PELIGROSOS

En la parroquia Cañar se han presentado un total de 80 eventos desde el año 2010 a la actualidad, de los cuales, los eventos peligrosos con mayor incidencia son incendios forestales seguido de deslizamientos como se muestra en la tabla:

Tabla Nro. 02. Incidencia de eventos dentro de la parroquia Cañar

Parroquia	COLAPSO	DÉFICIT HÍDRICO	DESLIZAMIENTO	EXPLOSIÓN	INCENDIO ESTRUCTURAL	INCENDIO FORESTAL	NUNDACIÓN	SISMO	TORMENTA ELÉCTRICA	Total general
Cañar	3	1	13	2	12	42	2	4	1	80

Fuente: Dirección de Monitoreo, SGR - 2023

En cuanto a movimientos en masa, se registran un total de 13 eventos dentro de la parroquia Cañar de los cuales, el mayor número, fueron registrados entre el año 2011

En el cantón Cañar se han presentado desde el año 2010 las siguientes afectaciones descrito por parroquias:

Tabla Nro. 03. Afectaciones por eventos peligrosos en las parroquias del cantón Cañar

Parroquia	PERSONAS FALLECIDAS	PERSONAS HERIDAS	FAMILIAS AFECTADAS	PERSONAS AFECTADAS DIRECTAMENTE	FAMILIAS DAMNIFICADAS	PERSONAS DAMNIFICADAS	VIVIENDAS AFECTADAS	VIVIENDAS DESTRUIDAS	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AFECTADOS	CENTROS DE SALUD AFECTADOS	Bienes públicos afectados	Bienes privados afectados	METROS LINEALES DE VÍAS AFECTADAS	Há CULTIVO AFECTADAS
General Morales	0	0	159	635	0	0	9	0	1	0	0	1	70	0
Zhud	0	1	53	165	0	0	3	1	1	0	1	0	613	0
San Antonio	0	0	15	57	1	2	7	1	0	0	0	1	38	150
Cañar	1	3	17	55	6	16	40	7	7	2	1	1	661	200
Ducur	5	3	10	47	0	0	10	1	1	0	1	0	263	0
Ingapirca	0	2	7	29	0	0	4	0	0	0	0	0	140	0
Gualleturo	0	0	6	23	1	6	5	1	1	1	0	0	80	0
Honorato Vásquez	0	4	3	11	0	2	2	3	0	0	0	5	0	0
Chontamarca	1	0	2	9	0	0	2	0	0	0	0	0	10	0
Ventura	0	0	1	7	0	0	26	0	1	0	0	0	1119	0
Chorocote	0	0	1	6	0	0	1	0	0	0	0	1	250	75
Juncal	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	20	0
Total general	7	13	275	1044	8	26	110	14	12	3	3	9	3264	425

CONCLUSIONES

- Según los mapas de amenaza escala 1:50000 por movimientos en masa del cantón Cañar, desarrollado por la Dirección de Análisis e Investigación de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el área de afectación se ubica sobre una zona de amenaza Media y Alta y Muy alta por movimientos en masa:
 - **Amenaza media:** Zonas con materiales muy poco o nada fracturados, con pendientes de 30 a 50 %. El material se inestabiliza tras actuaciones naturales muy intensas y/o extensas, así como a la acción de la precipitación de la zona.
 - **Amenaza alta:** En zonas con pendientes de 50 a 100 %. En suelos poco cohesivos y en rocas meteorizadas, fracturadas o de otro tipo de discontinuidad, acelerado por las precipitaciones de la zona.
 - **Amenaza Muy alta:** En zonas con pendientes >100%. En suelos no consolidados y rocas muy meteorizadas y fracturadas, acelerado por factores climáticos, sismo tectónicos y antrópicos.

- Se identificó que se trata de un deslizamiento rotacional y traslacional, que compromete directamente a varias viviendas del sector, las cuales se encuentran afectadas en diferentes niveles, pudiendo presentar asentamientos diferenciales de gran magnitud y afectar a los habitantes; además se identifica que en el sector Cruz Loma el movimiento en masa posee una velocidad muy alta, produciendo el colapso de 6 viviendas actualmente.
- Se identificó de que el área de afectación se encuentra asentada sobre una zona de algo riesgo, mismas que deberían contar con un estudio geológico-geotécnico específico para reducir la alta vulnerabilidad del sector.
- Las condiciones geológicas-geotécnicas del área de afectación han cambiado desde el estudio realizado en el año 2014, este servirá como una base para la actualización del nuevo estudio que se deberá realizar.
- De acuerdo al registro histórico de eventos peligrosos de la SGR se identifica que el evento de origen natural mas recurrente en la parroquia de Cañar son los deslizamientos y producen mayor impacto a la población.

RECOMENDACIONES

- Con base a lo descrito y luego de que la Secretaría de Gestión de Riesgos ha identificado un ALTO grado de amenaza en el sector Cuchucún, cantón Cañar, provincia de Cañar y estableciendo que los factores desencadenantes pudieran ser frecuentes a futuro, se recomienda DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA en el polígono susceptible a movimientos en masa que corresponde al área de 330,56 hectáreas, que pertenece al sector Cuchucún el cual comprende las comunidades Quilloac, Cruz Loma y Cuchucún, delimitado por las siguientes coordenadas:

Número	X	Y
0	726953,26	9720976,24
1	727032,14	9721109,71
2	728217,13	9721324,05
3	728690,24	9721203,96
4	728924,15	9720572,43
5	728753,25	9719400,86
6	728785,11	9719305,86
7	728741,28	9719126,14
8	728501,90	9718897,62
9	728554,44	9718830,74
10	728481,15	9718011,40
11	728379,29	9717552,69
12	728118,88	9716887,44
13	728067,59	9716810,12
14	727830,26	9716554,54
15	727672,15	9716641,31
16	727806,85	9716838,74
17	728337,78	9719143,53
18	728141,95	9719408,23
19	727966,16	9720236,08
20	727667,65	9720084,23

- De acuerdo al Manual del Comité Operaciones de Emergencia (2017), con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos - científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además la SGR y la instancia territorial revisará actualizará los escenarios con base a su jurisdicción.
- La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas, de manera inmediata, acuerdo a los procedimientos y protocolos existentes.
- La SGR notificará a instituciones, GAD Cantonales, GAD Provinciales y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- Se debe fortalecer a las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales y Provinciales para que a partir de la información que la SGR entrega y por la cual los asesora, este personal técnico puedan actuar de manera diligente y permanente para monitorear la amenaza, emitir alertas y responder de manera oportuna con el fin de salvaguardar la vida de los habitantes del sector, salvaguardar la infraestructura y servicios del área en estudio.

ANEXOS

Para mayor amplitud de la información técnica base, se puede encontrar en este [enlace](#), el Informe de inspección técnica debido a los Movimientos en Masa, sector Cuchucún – cantón Cañar, provincia Cañar.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: MARIA ANGELICA LARREA MOREANO	 Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT	 Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA
Ing. Angélica Larrea M. Analista de Monitoreo de Eventos Adversos	Ing. Virgilio Benavides H. Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.	Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos

RESOLUCIÓN Nro. SGR-099-2023

**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “*La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “*a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sacionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas*”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica,*

para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;

Que, con Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-008, de 03 de abril de 2023, elaborado por el Ing. Víctor Sánchez Parker, Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, revisado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se informó en torno al nivel de alerta naranja debido a deslizamientos producidos en la ciudadela El Fátima, de la parroquia Francisco Pacheco, cantón Portoviejo, provincia de Manabí; y que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES

En referencia a las inspecciones realizadas en el sitio, informes y estudios de consultoría realizados se concluye que:

- La ciudadela El Fátima presenta dos procesos de deslizamiento registrados desde abril de 2022 por denuncia ciudadana, los cuales fueron definidos en los estudios realizados y presentados en octubre de 2022 por INGEOCONSA S.A. como “Deslizamiento del sector Superior” de tipo rotacional, con forma semicircular en la corona con un ancho de aproximadamente 40 metros y grietas laterales y en la base. Y “Deslizamiento del sector inferior (Escalinatas)” produciéndose la activación del mismo debido a la infiltración de agua en el terreno durante el periodo de lluvias, al deficiente drenaje de la microcuenca que se encuentra obstruido por la construcción de viviendas en la base de la ladera y la falta de subdrenajes para las aguas que se infiltran desde las viviendas, lo que origina una sobrecarga en el terreno y perdida de resistencia al corte del terreno.
- En el área de 53132.993 m² considerada en zona de riesgo a consecuencia de estas dos líneas de falla, existen 2 viviendas colapsadas, 11 viviendas con afectaciones parciales y 83 viviendas expuestas.

- Durante la inspección realizada el 31 de marzo en conjunto con el GADMP, MIDUVI Y SGR -CZ4 se evidenciaron nuevas grietas y escarpes, lo que genera un riesgo a deslizamiento MUY ALTO que afectaría a la integridad de las personas y viviendas que se encuentran en el área de influencia de la línea de falla, considerando también la temporada invernal como un factor detonante para la ocurrencia de un evento adverso.
- Desde el 31/03/2023 en la ciudadela el Fátima del cantón Portoviejo de la parroquia Francisco Pacheco se registró una sobresaturación del suelo de la ladera, provocando grietas en la misma, afectando las escalinatas del sector, UGR GAD Cantonal coordina acciones de respuesta para reubicación de 24 viviendas por estar asentadas en zona de riesgo por deslizamiento.
- Conforme a los boletines de advertencia emitidos por el INAMHI, informa sobre el incremento de lluvias en distintos sectores del país durante el mes de abril. Se prevé que, durante abril de 2023, exista un incremento en la frecuencia y la intensidad de lluvias en gran parte del territorio nacional, sobre todo en la región litoral”.

“RECOMENDACIONES

En referencia a las conclusiones emitidas se recomienda:

- Con base a la situación actual de la Ciudadela El Fátima, ubicado en la parroquia Francisco Pacheco del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, y de acuerdo a las condiciones actuales de la zona, indican que la materialización de eventos peligroso por movimientos en masa es inminente, lo que afectaría a la población, por lo cual se recomienda **DECLARAR EL ESTADO DE ALERTA NARANJA** en el área de influencia equivalente a 53132.993 m², delimitada por las siguientes coordenadas:

Delimitación de zona de riesgo por deslizamiento (Coordenadas UTM)		
P 01	562489.43	9883159.42
P 02	562658.70	9883073.05
P 03	562408.63	9882863.44
P 04	562280.00	9883001.00

- De acuerdo al Manual del COE, la SGR notifique el cambio de alerta a instituciones, GAD y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- El presidente del COE active el Comité de Operaciones de Emergencia en función del tipo de amenaza acogiendo las recomendaciones de la SGR, con la finalidad de implementar planes de evacuación y respuesta en las acciones que sean requeridas.
- La instancia territorial coordine el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas como la reubicación de las viviendas con alto nivel de exposición ante el riesgo de deslizamiento, de acuerdo a los protocolos existentes”.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-008, de 03 de abril de 2023, elaborado por el Ing. Víctor Sánchez Parker, Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, revisado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR el estado de **ALERTA NARANJA** por movimientos en masa, el área de influencia equivalente a 53132.993 m², ubicada en la ciudadela El Fátima, parroquia Francisco Pacheco, del cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; debido a que la materialización del evento peligroso por movimientos en masa es inminente, lo que afectaría a la población. A continuación, se establece la delimitación de la zona, de conformidad con las siguientes coordenadas:

Delimitación de zona de riesgo por deslizamiento (Coordenadas UTM)		
P 01	562489.43	9883159.42
P 02	562658.70	9883073.05
P 03	562408.63	9882863.44
P 04	562280.00	9883001.00

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia -cantonal y provincial- del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, presididos por el Alcalde y Gobernador respectivamente; así como al Prefecto de la provincia en mención, que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía; implementar y actualizar los planes de evacuación y respuesta y activarlos cuando el caso lo amerite; así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta naranja declarada.

Artículo 4.- DISPONER al Gobernador de la provincia de Manabí, al Alcalde y a la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- DISPONER a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar las acciones necesarias e indispensables de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Naranja.

Artículo 6.- SOLICITAR al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), la continuidad del monitoreo de la amenaza y mantener informados al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, al Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal – Portoviejo, al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial – Manabí; y, a la Secretaría de Gestión de Riesgos, sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función del fenómeno natural.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riegos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta naranja declarado.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, a la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrolle en torno a esta resolución, estará a cargo de la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 3 días del mes de abril de 2023.

Cúmplase y socialícese.



**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS**Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-008****INFORME TÉCNICO PARA ESTABLECER EL NIVEL DE ALERTA NARANJA DEBIDO A
DESLIZAMIENTOS PRODUCIDOS EN LA CIUDADELA EL FÁTIMA DE LA PARROQUIA
FRANCISCO PACHECO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ.**

Para:	Mgs. Cristian Torres Bermeo Secretario de Gestión de Riesgos
De:	Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos
Lugar y fecha:	Samborondón, 03 de abril de 2023
ANTECEDENTES:	

Con fecha 31 de marzo de 2023, la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Portoviejo luego de hacer una inspección en la ciudadela El Fátima de la parroquia Francisco Pacheo, en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, por la presencia de grietas en la parte alta y baja de la colina, solicita un informe de análisis de amenaza a la SGR, es así que luego de la evaluación de las condiciones físicas y levantamiento de datos con referencia espacial reflejado en el Informe técnico Nº. SGR-IASR-04-2023-014.

Las investigaciones realizadas contemplaron la ejecución de levantamientos topográficos de detalle y estudios geológicos, geofísicos, geotécnicos e hidrológicos; los que permitieron realizar un adecuado diagnóstico geológico - geotécnico de los problemas de inestabilidad y el diseño de las soluciones geotécnicas de estabilización adecuadas

Las inspecciones realizadas a la zona de estudio y la interpretación de los resultados de los estudios geológicos, geofísicos y geotécnicos, han determinado, que los problemas geodinámicos recientes presentes en la zona de estudio, están relacionados a dos movimientos de masas independientes; ocurridos dentro de los depósitos coluviales existentes en los taludes de las laderas; los cuales han sido denominados como: sector de deslizamiento superior entre las cotas 70 y 90 msnm y sector de deslizamiento inferior, en el pie de la ladera en el sector de las escalinatas, entre las cotas topográficas 54 y 70 msnm.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

De acuerdo al informe técnico Nº. SGR-IASR-04-2023-014, se define que, en el sector de la ciudadela El Fátima, en las coordenadas referenciales X: 562564; Y: 9883050, la UGR del GADM, MIDUVI y SGR evidenciaron que, en el lugar donde existían tres viviendas que fueron demolidas, las grietas y escarpes fueron rellenados con material fino a fin de impermeabilizarlas.

Sin embargo, al momento de la evaluación se observó evidencias de la formación de nuevas cárcavas en la parte superior, identificándola como un deslizamiento de la parte superior.

El sector analizado cuenta con una topografía irregular, con rumbo Sureste (SE) con una pendiente fuerte de 40 a 70%, dentro del análisis se determinó el respectivo perfil topográfico una cota de inicio de 50 msnm y asciende a los 100 msnm.



Fotos 1 y 2. Grieta y escarpa en hombro del deslizamiento superior

En la inspección de la parte de la escalinata, que es en la parte baja y es el deslizamiento más reciente, existe una compresión que ejerce el plano de falla sobre la obra civil de la escalinata y las viviendas lo cual evidencia que aún se encuentra inestable el plano de falla.



Fotos 3 y 4. Escalinata y labio del deslizamiento inferior.

Otro tema importante de destacar es la infiltración de agua en el terreno durante el periodo de lluvias, sumado a la gran cantidad de mangueras dañadas en el sitio, lo cual permite la pérdida e infiltración de agua, con la consecuente sobrecarga del terreno y pérdida de resistencia al corte del terreno.

En referencia a los estudios presentados por INGEOCONSA S.A. en octubre de 2022 y los informes técnicos realizados por la UGR del GADMP, se determina una zona de riesgo por deslizamiento equivalente a 53132.993 m², donde existen 2 viviendas colapsadas, 11 viviendas con afectaciones parciales, 83 viviendas expuestas.

<i>Delimitación de zona de riesgo por deslizamiento (Coordenadas UTM)</i>		
P 01	562489.43	9883159.42
P 02	562658.70	9883073.05
P 03	562408.63	9882863.44
P 04	562280.00	9883001.00

Si a esto le agregamos que, en lo que va de este periodo invernal, se ha registrado promedios de lluvias que están por encima de la media típica de los periodos invernales, que el Comité ERFEN Nacional ha observado un calentamiento anómalo en el mar ecuatoriano y frente a la costa norte

de Perú, son condiciones que, con la inestabilidad atmosférica, el tránsito de ondas ecuatoriales, así como la fuerte señal divergente de la Oscilación de Madden Julian; han propiciado la intensificación de la actividad convectiva manifestada en intensas precipitaciones.

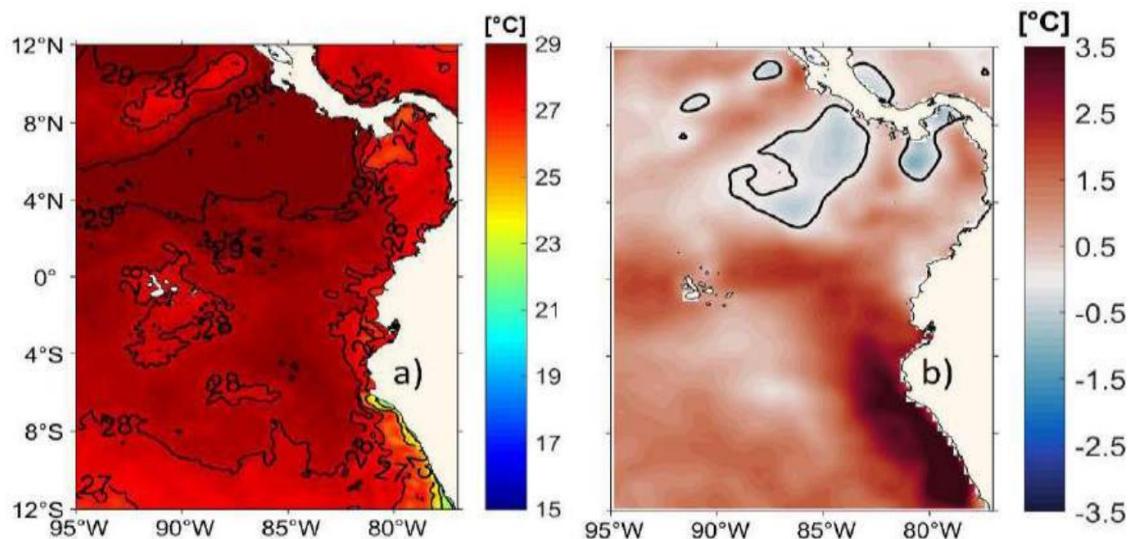


Figura 01. Promedio regional 16-19 marzo 2023. a) Temperatura superficial del mar b) Anomalía de la temperatura superficial del mar.

SITUACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA

De acuerdo al Boletín Meteorológico Nro. 16 de ADVERTENCIA vigente desde 16:00 del 29 hasta las 22H00 del 04 de abril de 2023. INAMHI informa que el nivel de amenaza meteorológica es MUY ALTO con fenómeno de lluvias y tormentas.

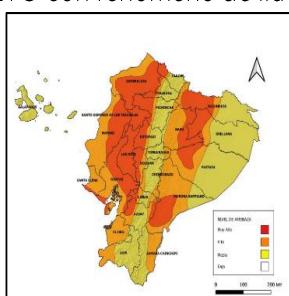


Fig. 1 Mapa de nivel de amenaza - Lluvias y tormentas

Las condiciones atmosféricas se deben al alto calentamiento del agua superficial del Pacífico frente a las costas del Ecuador; la presencia de la baja presión denominada zona convergencia intertropical y sus vaguadas derivadas que aportan con alto contenido de humedad, así como zonas convergentes. Además, se acopla la advección de humedad derivada del Alto de Bolivia.

Los eventos de lluvia intensos continúan en el país.

- **Región Litoral:** Se pronostican lluvias fuertes y extremadamente fuertes en gran parte de la región. Los eventos más intensos se presentarían desde 30 hasta el 1 de abril.
- **Región Interandina:** Se prevén lluvias de variable intensidad con mayor intensidad en estribaciones de cordillera.
- **Región Amazónica:** Los eventos más importantes se esperan hacia las estribaciones de cordillera y pie de montaña.
- **Región Insular:** Se presentaría lluvias de ligera y moderada intensidad en la región.

Tabla 1 Estimación de precipitación por Regiones en mm de lluvia diaria

REGIÓN	Lluvia Máxima Acumulada en 24 horas		
	Nivel medio	Nivel alto	Nivel muy alto
Litoral	10 – 18	19 – 41	42 – 100
Interandina	8 – 11	12 – 27	---
Amazonía	22 – 35	36 – 60	54 – 80

Adicional se mantiene vigente el COMUNICADO DEL 23/03/2023 emitido por el INAMHI donde informa sobre el incremento de lluvias en distintos sectores del país durante el mes de abril. Se prevé que, durante abril de 2023, exista un incremento en la frecuencia y la intensidad de lluvias en gran parte del territorio nacional, sobre todo en la región litoral.

ANALISIS DE EVENTOS PELIGROSOS

En la parroquia Francisco Pacheco del cantón Portoviejo, se ha presentado un total de 25 eventos desde el año 2010 hasta la actualidad, donde el evento peligroso con mayor incidencia son incendios forestales, y referente a eventos de tipo hidrometeorológico las Inundaciones, a continuación, la tabla de eventos peligroso:

Cantón	Parroquia	Sector	Colapso Estructural	Deslizamiento	Incendio Estructural	Incendio Forestal	Inundación	Subsidiencia	No. Evento
Portoviejo	Francisco Pacheco	Ciudadela Pacheco	1						1
		4 Esquinas			1				1
		Avda. Guayaquil, Son Cubano		1					1
		Calle Baquerizo Moreno y 17 de Diciembre		1					1
		Ciudadela. El Progreso	1	2					3
		Ciudadela. Santa Lucía		1					1
		El Zapallo				1			1
		El Zapallo/ 4 esquinas				1			1
		La Quebradita, Calle Rocafuerte y Eloy Alfaro, callejón		1					1
		Las 4 esquinas Ref. Vía al Zapallo					1		1
		Mirador el Progreso, por el Camal Municipal de Portoviejo	1						1
		Nuevo Portoviejo, Primera Etapa			1				1
		Subidita al Cielo		2					2
		Varios Sectores					2		2
		Vía a Calderón		1					1
		Vía a Zapallo				1			1
		Ciudadela. El Fátima	3	1			1		5
Total			6	1	10	2	5	1	25

En la parroquia Francisco Pacheco, se han presentado desde el año 2010 las siguientes afectaciones identificando los sectores afectados:

Parroquia	Sectores de la Parroquia Francisco Pacheco	Personas Impactadas	Personas Afectadas	Familias Afectadas	Personas Damnificadas	Familias Damnificadas	Viviendas Afectadas	Viviendas Destruídas	Bienes Públicos Afectados	Bienes Privados Afectados	Kilómetros Lineales de Vías Afectadas
Francisco Pacheco	Varios Sectores	92	92	23	0	0	23	0	0	0	0
	Las 4 esquinas Ref. Vía al Zapallo	32	32	8	0	0	8	0	0	0	0
	Ciudadela El Fátima	9	8	2	1	1	1	2	1	0	0
	Ciudadela Pacheco	5	5	1	0	0	1	0	0	0	0
	El Zapallo	5	5	2	0	0	2	0	0	0	0
	Mirador el Progreso, por el Camal Municipal de Portoviejo	4	0	0	4	1	0	1	0	0	0
	Ciudadela El Progreso	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0
	Vía a Calderón	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,16
	Total	147	142	36	5	2	36	3	1	1	0,16

El 31/03/2023 en la ciudadela Fátima, del Cantón Portoviejo de la parroquia Francisco Pacheco se registró una sobresaturación del suelo de la ladera, provocando grietas en la misma, afectando las escalinatas del sector. UGR GAD Cantonal coordina acciones de respuesta para reubicación de 24 viviendas por estar asentadas en zona de riesgo por deslizamiento.

CONCLUSIONES

En referencia a las inspecciones realizadas en el sitio, informes y estudios de consultoría realizados se concluye que:

- La ciudadela El Fátima presenta dos procesos de deslizamiento registrados desde abril de 2022 por denuncia ciudadana, los cuales fueron definidos en los estudios realizados y presentados en octubre de 2022 por INGEOCONSA S.A. como "Deslizamiento del sector Superior" de tipo rotacional, con forma semicircular en la corona con un ancho de aproximadamente 40 metros y grietas laterales y en la base. Y "Deslizamiento del sector inferior (Escalinatas)" produciéndose la activación del mismo debido a la infiltración de agua en el terreno durante el periodo de lluvias, al deficiente drenaje de la microcuenca que se encuentra obstruido por la construcción de viviendas en la base de la ladera y la falta de subdrenajes para las aguas que se infiltran desde las viviendas, lo que origina una sobrecarga en el terreno y perdida de resistencia al corte del terreno.
- En el área de 53132.993 m² considerada en zona de riesgo a consecuencia de estas dos líneas de falla, existen 2 viviendas colapsadas, 11 viviendas con afectaciones parciales y 83 viviendas expuestas.
- Durante la inspección realizada el 31 de marzo en conjunto con el GADMP, MIDUVI Y SGR -CZ4 se evidenciaron nuevas grietas y escarpes, lo que genera un riesgo a deslizamiento MUY ALTO que afectaría a la integridad de las personas y viviendas que se encuentran en el área de influencia de la línea de falla, considerando también la temporada invernal como un factor detonante para la ocurrencia de un evento adverso.
- Desde el 31/03/2023 en la ciudadela el Fátima del cantón Portoviejo de la parroquia Francisco Pacheco se registró una sobresaturación del suelo de la ladera, provocando grietas en la misma, afectando las escalinatas del sector, UGR GAD Cantonal coordina acciones de respuesta para reubicación de 24 viviendas por estar asentadas en zona de riesgo por deslizamiento.
- Conforme a los boletines de advertencia emitidos por el INAMHI, informa sobre el incremento de lluvias en distintos sectores del país durante el mes de abril. Se prevé que, durante abril de 2023, exista un incremento en la frecuencia y la intensidad de lluvias en gran parte del territorio nacional, sobre todo en la región litoral.

RECOMENDACIONES

En referencia a las conclusiones emitidas se recomienda:

- Con base a la situación actual de la Ciudadela El Fátima, ubicado en la parroquia Francisco Pacheco del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, y de acuerdo a las condiciones actuales de la zona, indican que la materialización de eventos peligroso por movimientos en masa es inminente, lo que afectaría a la población, por lo cual se recomienda DECLARAR EL ESTADO DE ALERTA NARANJA en el área de influencia equivalente a 53132.993 m², delimitada por las siguientes coordenadas:

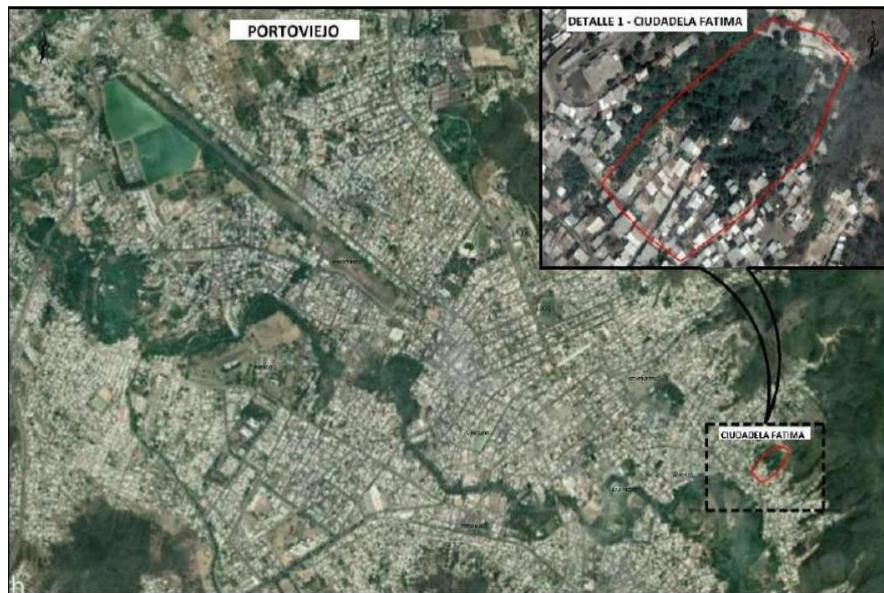
Delimitación de zona de riesgo por deslizamiento (Coordenadas UTM)		
P 01	562489.43	9883159.42
P 02	562658.70	9883073.05
P 03	562408.63	9882863.44
P 04	562280.00	9883001.00

- De acuerdo al Manual del COE, la SGR notifique el cambio de alerta a instituciones, GAD y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- El presidente del COE active el Comité de Operaciones de Emergencia en función del tipo de amenaza acogiendo las recomendaciones de la SGR, con la finalidad de implementar planes de evacuación y respuesta en las acciones que sean requeridas.
- La instancia territorial coordine el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas como la reubicación de las viviendas con alto nivel de exposición ante el riesgo de deslizamiento, de acuerdo a los protocolos existentes.

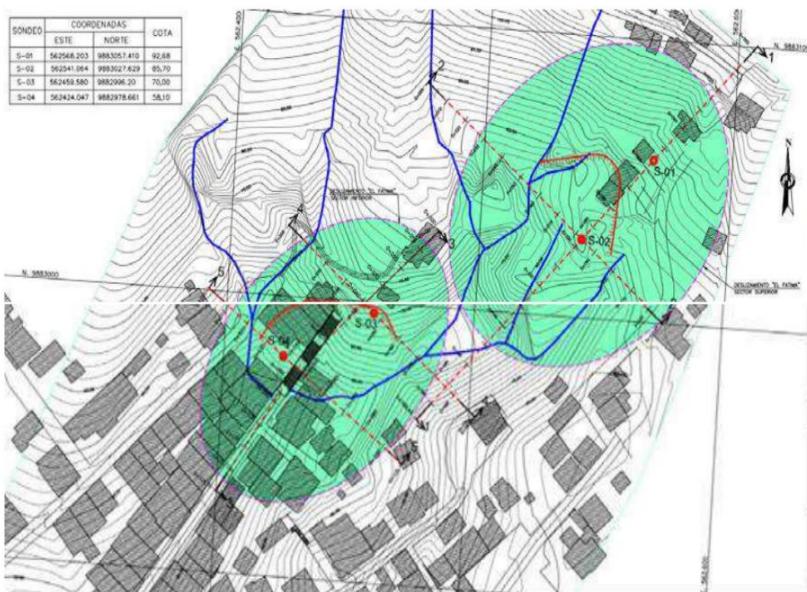
ANEXOS

Para mayor amplitud de la información técnica base, se puede encontrar en este [enlace](#), el Informe de inspección debido a deslizamiento eminentente en ciudadela El Fátima, de la parroquia Francisco Pacheco, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

MAPAS



Map. 1 Ubicación de ciudadela El Fátima



Map. 2 Ubicación de los deslizamientos



Map.3. Delimitación de la zona de riesgo por deslizamiento de la ciudadela El Fátima

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: Victor Antonio SANCHEZ PARKER	 Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT	 Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA
Ing. Victor A. Sánchez Parker Analista de Monitoreo de Eventos Adversos	Ing. Virgilio Benavides H. Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.	Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0175**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en*

los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)";

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)"*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)"*”;
- Que,** el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*”;

- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibidem establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan:
- “Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;*
- “Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;*
- “Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...);”*
- “Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé:
- “Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...);”*
- “Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...);”*
- “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);”*

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, en el artículo 43, señala: “***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 2654 de 27 de noviembre de 1986, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Fincas Vacacionales “EL PELADO”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005456 de 04 de febrero de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, domiciliada en el cantón Playas, provincia del Guayas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y *casilleros SEPS* de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** a través del trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-005976 de 24 de enero de 2023, la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, presenta la información requerida con los Oficios Circulares antes señalados;
- Que,** de la revisión del trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-005976, se concluye que la Organización en cuestión mantiene un bien inmueble a su nombre, cuyo valor supera el monto de un salario básico unificado; por otro lado, se constata que no reporta obligaciones en el Sector Financiero Popular y Solidario; asimismo, no mantiene obligaciones ni procesos coactivos con este Organismo de Control, igualmente de la revisión a las páginas web institucionales se desprende que no mantiene obligaciones con el Servicio de Rentas Internas (SRI), no obstante, se refleja que adeuda valores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- Que,** la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO fue constituida el 27 de noviembre de 1986, mediante Acuerdo No. 2654, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005456 de 04 de febrero de 2014; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo

dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como, en el artículo 57 letra e) número 7, de la citada norma cuyo texto señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; así como lo precisado en la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem, que concedió el plazo adicional de un año: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...);”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que la Organización remitió los informes e información requeridos en los Oficios Circulares, previamente indicados, mismos que fueron debidamente analizados y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992253436001, con domicilio en el cantón Playas, provincia del Guayas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Playas, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al/la ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES EL PELADO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005456; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de abril de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0182**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibidem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.**- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.**- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.**- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “**Artículo 41.- Posesión.**- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al

interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL, en el artículo 43, señala: “***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** La cooperativa se disolverá y liquidará, (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 00108 de 29 de octubre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica de la *Cooperativa de Vivienda “San Miguel”*, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002798 de 13 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliéndolo a un mes adicional; asimismo, a través del Oficio No SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19479-OF de 06 de julio de 2022 este Organismo de Control efectuó un requerimiento de ampliación de información a la citada Cooperativa;
- Que,** la entonces Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL ingresó en este Organismo de Control, los Trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-044726 de 24 de junio de 2021 y SEPS-UIO-2022-001-071809 de 29 de julio de 2022, a los cuales se adjuntó la documentación requerida en los Oficios Circulares previamente referidos; y, amplió la información conforme lo indicado en el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19479-OF de 06 julio de 2022;
- Que,** de la revisión efectuada al balance general con corte al 29 de julio de 2022, presentado por la Cooperativa mediante Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-071809 de 29 de julio de 2022, se observa que la Organización cuenta con activos superiores a un salario básico unificado; adicionalmente se constató que no mantiene deudas en este Organismo de Control; igualmente se verificó en la página web del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL no se encuentra registrada como empleadora, así como ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) no presenta deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago;

- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL fue constituida el 29 de octubre de 2009, mediante Acuerdo No. 00108 y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-002798 de 13 de junio de 2013, de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa de acuerdo al pedido de información realizada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC; y, Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19479-OF, presentó los Trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-044726 y SEPS-UIO-2022-001-071809;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como, en el artículo 57, letra e) número 7, de la citada norma cuyo texto señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; así como lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem, que concedió el plazo adicional de un año: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, habiendo presentado la documentación requerida en los Oficios Circulares y en el oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-34887-OF, y el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19479-OF previamente indicados, documentación que fue debidamente analizada y sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891727887001, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7), de la letra e) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002798; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días de abril de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023- 0186**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)*”;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: “*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador*”;
- Que,** el artículo 175 ibidem establece: “*La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada*”;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: “*La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente*”;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: “*Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera*”

y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

- Que,** el artículo 402 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: “*Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 403 de la citada Norma dispone: “*Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 404 ibídem dicta: “*Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: “*PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”; “TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”; y, “*QUINTA.- La**

entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”, artículos 308, 309, y Disposición General Segunda prevé: “*Art. 308.- CAJAS DE AHORRO: Son cajas integradas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse que sean miembros de un mismo gremio o institución; trabajadores con un empleador común; miembros de un mismo grupo familiar; miembros de un grupo barrial; o, por socios de asociaciones o cooperativas distintas de las de ahorro y crédito*”; “*Art. 309.- ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional*”; Disposición General Segunda: “*Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución*”;

Que, por medio de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;

Que, con Acuerdo No. 0324 de 19 de diciembre de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “JOSE DAGER MENDOZA”*, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004512 de 26 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Cooperativa, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992772360001;

- Que,** con trámite No. SEPS-UIO-2023-001-010013 de 03 de febrero de 2023, ingresado en este Organismo de Control, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, representada legalmente por la señora Nancy Janet Andaluz Vera, presenta la carta de intención para entrar en el proceso de conversión ordinaria, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-0388 de 07 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992772360001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2023-0037 de 08 de febrero de 2023, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2023-0110 de 08 de febrero de 2023, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo que: *"Con base en la información disponible al 31 de diciembre de 2020, la Cooperativa de Ahorro y Crédito JOSE DAGER MENDOZA, **CUMPLE** con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en (...) la sección XXVI "Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII" Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera (...).- Se debe señalar que a la fecha de elaboración del presente documento, no existe un informe de supervisión donde se configure causales de liquidación forzosa sobre la entidad revisada. De esta manera, sobre la base de la información financiera al 31 de diciembre de 2020, reportada ante éste Organismo de Control, **se recomienda** continuar con el proceso de Conversión Ordinaria. (...)";*
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-017 de 15 de febrero de 2023, donde se concluye y recomienda: *"(...) 5. CONCLUSIÓN:- Se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jose (sic) Dager Mendoza, remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. RECOMENDACIÓN:- Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito José Dager Mendoza, el criterio técnico favorable*

para la conversión de la entidad para que ésta proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria; posteriormente poner en conocimiento de las intendencias la intención de conversión ordinaria (...);

- Que,** mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-05104-OF de 17 de febrero de 2023 y SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-08261-OF de 21 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, solicita documentación y comunica en lo sustancial, a la Entidad citada, que: “*(...) es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria. Por lo expuesto la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 (...)*”;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992772360001, en Asamblea General Extraordinaria de Socios, realizada el 14 de marzo de 2023, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: “*1) Aprobación de la Conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro - 2) Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro – 3) Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria (...)*”; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que regirá a la Entidad;
- Que,** mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-021044 y SEPS-UIO-2023-001-027974 de 15 de marzo y 05 abril de 2023 en su orden, la representante legal de la Entidad ingresa documentación a fin de continuar con el proceso de conversión, para la aprobación de la conversión de la entidad en caja de ahorro por parte de este organismo de control;
- Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2023-0808 de 10 de febrero de 2023, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, indica que: **NO** registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2023-0473 de 13 de febrero del 2023, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Entidad: **NO** registra procesos coactivos pendientes de pago;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JOSE DAGER MENDOZA, A CAJA DE AHORRO JOSE DAGER MENDOZA* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-037 de 12 de abril de 2023, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-1443 de 12 de abril de 2023, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “*(...) Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito José Dager Mendoza, con Ruc 0992772360001, remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro.*

SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369 (sic), y artículos 2 y 8 de la Resolución ibídem (...) en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria (...) se recomienda continuar con el proceso de conversión ordinaria (...);

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1472 de 13 de abril de 2023, una vez que ha verificado la documentación remitida por la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro Jose (sic) Dager Mendoza (...)”;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 13 de abril de 2023, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1472, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO JOSÉ DAGER MENDOZA*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1257 de 26 de abril de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992772360001, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas, en CAJA DE AHORRO JOSÉ DAGER MENDOZA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, con

Registro Único de Contribuyentes No. 0992772360001, convertida en CAJA DE AHORRO JOSÉ DAGER MENDOZA en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992772360001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO JOSÉ DAGER MENDOZA para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO JOSÉ DAGER MENDOZA sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOSE DAGER MENDOZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992772360001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004512; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO JOSÉ DAGER MENDOZA funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

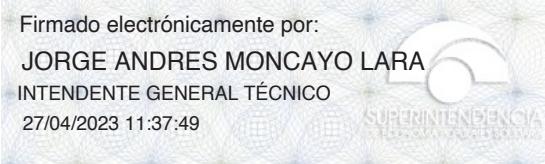
SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril del 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0191**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el número 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general (...)*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.**- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.**- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.**- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “**Artículo 41.- Posesión.**- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios*

electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...); “Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);”;

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 000800 de 10 de mayo de 1993, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “AMANECER POPULAR”*, domiciliada en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001730 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliéndolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** de la consulta a la información predial efectuada en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Ambato, se verificó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, registra bienes inmuebles; adicionalmente, de la consulta a los estados financieros constantes en el Servicio de Rentas Internas, se constató que presenta valores; y, la organización registra saldos en el Sistema

Popular y Solidario, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado; por otro lado, se observa que la Organización no registra información sobre deudas pendientes por créditos en el sistema financiero popular y solidario, no obstante registra obligaciones pendientes con este Organismo de Control, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y con el Servicio de Rentas Internas (SRI);

- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR fue constituida el 10 de mayo de 1993, mediante Acuerdo No. 000800; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001730 de 01 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC; toda vez que omitió la entrega del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibidem, que dispone: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”; adicionalmente, lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del citado Reglamento General que prevé: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...);”
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de este Organismo de Control;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación a lo requerido; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta este Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1890139635001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia del Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER POPULAR con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001730; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de mayo de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www регистрация официальный. gob. ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.